

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que, dentro del presente trámite verbal, fue notificada la parte demandada. Asimismo, las contestaciones a la demanda, y al llamamiento en garantía, fueron presentadas dentro del término previsto para ello. A despacho para que provea. Medellín, 4 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	David Alejandro González Peña, Karla Sorley Peña Blandón, Liberty Maryory Peña Blandón y Gloria Amparo Blando Ruíz
Demandada	Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00479 00
Int. # 357	Pone conocimiento- Ordena Traslado

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se pone en conocimiento de las partes, que tanto la entidad Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S., como la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., presentaron contestación a la demanda dentro de término legal para ello; motivo por el cual, esta dependencia judicial tuvo por **contestada de manera oportuna la demanda a ambos codemandados.**

Segundo: Se pone en conocimiento que la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., presentó contestación al llamamiento en garantía elevado por la entidad Vidrios y Espejos el Bisel S.A.S., el día veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022). De manera que **se tuvo por contestado de manera oportuna dicho llamamiento.**

Tercero: En ese orden de ideas, es preciso advertir que, en la medida que fue integrada la litis, se ordena correr TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio, arrimados por las entidades demandadas; y al llamante en garantía, de la contestación presentada por la entidad Seguros Generales Suramericana S.A.; traslado que se surtirá por secretaría, al tenor de lo dispuesto en los artículos 110 del C.G.P., y 9° del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 036



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**